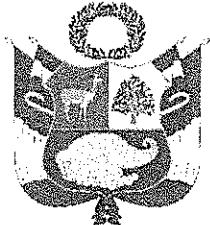


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 22 -2025-GRA/GR

Huaraz, 11 / MARZO / 2025

VISTO:



Firmado digitalmente por:
NORIEGA BRITO Fabian Koki FAU
20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2025 11:03:13-0500



Firmado digitalmente por:
LA ROSA SANCHEZ PAREDES Marco
Antonio FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/03/2025 13:10:27-0500



Firmado digitalmente por:
DIESTRA VIVAR Daniel Alvaro FAU
20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/02/2025 10:53:57-0500



Firmado digitalmente por:
ABANTO GIL Rudi Antonio FAU
20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/03/2025 15:19:11-0500

El Concurso Público N°006-2024-GRA/CS-1 Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: *Mejoramiento de los servicios educativos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Narciso Villanueva Manzo" del Distrito de Conchucos - Provincia de Pallasca - Departamento de Ancash*, con CUI N°2555836, Informe Legal N°067-2025-GRA/GRAJ de fecha 22 de enero del 2025, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art.191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305 y el Art. 2º de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se consagran que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de fecha 21 de agosto de 2024 se publica la convocatoria mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para el Procedimiento de Selección Concurso Público N°006-2024-GRA/CS-1 Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: *Mejoramiento de los servicios educativos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Narciso Villanueva Manzo" del Distrito de Conchucos - Provincia de Pallasca - Departamento de Ancash*, con CUI N° 2555836, cumpliendo la escala del cronograma, encontrándose programada la presentación de oferta para el día 23 de setiembre de 2024; asimismo encontrándose programado para el 24 de setiembre de 2024, la apertura y elaboración del acta de admisión, calificación y evaluación de la oferta y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de Concurso Público N°006-2024-GRA/CS-1;

Que, fecha 24 de setiembre se procede con la apertura y la elaboración del acta de admisión, calificación y evaluación de la oferta y otorgamiento de la buena pro, después de las postergaciones realizadas por los comités de selección por la recarga laboral de los integrantes;

Que, mediante INFORME N°3040-2024-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 28 de noviembre de 2024 obrante en folio (264-260), la Sub Gerencia de Abastecimiento y

Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, emite informe técnico, mediante la cual sustenta la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas deben observarse los principios de: "*transparencia y publicidad*" dado que estos disponen que las entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, debiendo con ello promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones;

Que, por lo que la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones al elaborar su requerimiento para la presente contratación consignó en sus términos de referencia, que los postores acrediten contar con categoría B en el Registro Nacional de Proveedores en la especialidad que corresponde, a pesar que el presente procedimiento de selección corresponde a un Concurso Público del mismo es importante señalar que de acuerdo con el Anexo N°2 de la Directiva N°001-2020-OSCE/CD, el monto máximo de las contrataciones de consultoría de obra según la especialidad en las que puede participar la "categoría B" es solamente hasta el monto del valor referencial de la Adjudicación Simplificada, mientras que la categoría "C" corresponde "*Hasta 5 veces el monto del valor referencial de la Adjudicación Simplificada*", por lo que la categoría que debió requerirse para el presente concurso público correspondía a la categoría C o superior: En consecuencia, se advierte que el requerimiento adolece de un vicio trascendental que afectaría la continuidad del procedimiento de selección, toda vez que no se puede soslayar requerir una categoría inferior a la establecida en la normativa de Contrataciones del Estado. Por ende concluye que al titular de la entidad le correspondería declarar la nulidad oficio del Concurso Público N°006-2024-GRA/CS-1 Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: *Mejoramiento de los servicios educativos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Narciso Villanueva Manzo" del Distrito de Conchucos - Provincia de Pallasca - Departamento de Ancash*, con CUI N° 2555836, y se retrotraiga hasta la etapa inicial de convocatoria, debiendo realizar la corrección de los términos de referencia de acuerdo al análisis realizado, en el presente informe del procedimiento de selección;

Que, el Inc.1 del Art.10º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las Leyes o las normas reglamentarias. Asimismo, el Numeral 213.2 del Art. 213º del mismo cuerpo normativo señala que: "*La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario*";

Que, conforme se desprende de los antecedentes del presente informe, la Gerencia Regional de Administración solicita Opinión Legal en virtud de lo indicado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales en su Informe N°3040-2024-GRA-GRAD/SGASG de fecha 28 de noviembre de 2024, del cual puede extraerse lo siguiente:

"Que, conforme a la aplicación el Art.16º del TUO de la Ley y el Art. 29º del Reglamento, y el numeral 29.1. se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración de Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción


REPUBLICA
DEL PERU
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
NORIEGA BRITO Fabián Koki FAU
20530699019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2025 11:03:34-0500


REPUBLICA
DEL PERU
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
LA ROSA SANCHEZ PAREDES Marco
Antonio FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/03/2025 13:10:54-0500


REPUBLICA
DEL PERU
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
DIESTRA VIVAR Daniel Álvarez FAU
20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/03/2025 10:54:28-0500


REPUBLICA
DEL PERU
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
ABANTO GIL Rudi Antonio FAU
20530699019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/03/2025 15:19:43-0500

objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios”;

Que, siendo así, en concreto, se tiene que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales solicita la nulidad de oficio del Concurso Público N°006-2024-GRA/CS-1 Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: *Mejoramiento de los servicios educativos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Narciso Villanueva Manzo” del Distrito de Conchucos - Provincia de Pallasca - Departamento de Ancash*, con CUI N° 2555836, y se retrotraiga hasta la etapa inicial de la convocatoria debiendo realizar la corrección de los términos de referencia de acuerdo al análisis realizado;



Firmado digitalmente por:
NORIEGA BRITO Fabián Koki FAU
20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2025 11:03:53-0500



Firmado digitalmente por:
LA ROSA SANCHEZ PAREDES Marco
Antonio FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/03/2025 13:11:24-0500



Firmado digitalmente por:
DIESTRA VIVAR Daniel Álvaro FAU
20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/02/2025 10:54:49-0500



Firmado digitalmente por:
ABANTO GIL Rudi Antonio FAU
20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/03/2025 15:21:27-0500

Que, al respecto, el numeral 41.1 del Art. 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF¹, establece que: *“Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado², haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento”*;

Que, de las normas antes citadas puede colegirse que la normatividad que regula la Contratación Estatal establece que para convocar a un procedimiento de selección es un requisito indispensable contar con el expediente de contratación aprobado, y para efectuar dicha aprobación el expediente de contratación deberá contener como mínimo los documentos del procedimiento exigidos en el numeral 48.1³º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por otro lado, el numeral 44.2 del Art. 44º de la Ley, establece que, *“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)"* y el numeral 44.1 establece que *“las causales de nulidad del procedimiento de selección son, (...) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que*

¹ En adelante el Reglamento.

² Resaltado agregado.

³ 48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:

- a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) El sistema de contratación; f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) Los factores de evaluación; k) Las instrucciones para formular ofertas; l) Las garantías aplicables; m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) Las demás condiciones de ejecución contractual; y, o) La proforma del contrato, cuando corresponda

se retrotrae el procedimiento de selección (...)", y en concordancia con ello, el numeral 128.2 del Reglamento establece que, "Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección⁴, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles";

Que, teniendo en consideración a este punto; se debe precisar que el Proceso de Selección no se encuentra adjudicada y no habiendo proveedor y/o contratista y con el objeto de corregir las deficiencias, errores u omisiones en la formulación de los términos de referencia que la determinaron, el Titular de la Entidad puede establecer la declaración de nulidad, y que en dicha Resolución que declare la nulidad, determinar medidas a ser implementadas por el Comité Especial, siempre que estas se encuentren destinadas a corregir el vicio advertido y su respectivo sustento se desarrolle en la Resolución que se expida. Asimismo, estas medidas deben encontrarse en armonía con los principios que rigen a las contrataciones y respetando la autonomía del Comité Especial;

Que, habiéndose revisado el presente expediente el cual tiene como premisa fáctica que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales en su Informe N° 3040-2024-GRA-GRAD/SGASG de fecha 28 de noviembre de 2024, solicita nulidad de oficio al Concurso Público N°06-2024/GRA-CS, y se retrotraiga hasta la elaboración de las correcciones pertinentes de los términos de referencia por los errores expuestos en los informes bajo al amparo de la normativa precipitada deberá de correr traslado a la Gerencia General Regional para la emisión del acto resolutivo correspondiente de nulidad de oficio al Concurso Público N°06-2024/GRA-CS-1;

Que, por lo tanto, por haberse transgredido normas legales con los requisitos mínimos exigidos en el numeral 41.1 del Art. 41º del Reglamento de la Ley N° 30225, el mismo establecido en materia de Contrataciones del Estado, las cuales ameritan, causales bajo sanción de Nulidad, requisitos cuya inobservancia en el presente caso ha quedado debidamente evidenciada, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección hasta los actos preliminares, para realizar la corrección de los términos de referencia documento que describe las condiciones de una contratación pública. Las mismas que se utilizan para establecer el marco de evaluación y guiar la planificación de la contratación el mismo que corresponde al área usuaria en este caso a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, según señala el informe;

Que, del mismo modo y por las razones antes anotadas, deberá remitirse copia de los antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) del Gobierno Regional de Ancash, a fin de establecerse las responsabilidades administrativas correspondiente, contra los que resulten responsables, por los hechos que motivaron la declaración de Nulidad de Oficio del Concurso Público N°06-2024/GRA-CS-1;

Que, finalmente mediante el Informe Legal N°067-2025-GRA/GRAJ de fecha 22 de enero del 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina y recomienda declarar PROCEDENTE, la Nulidad de Oficio del CONCURSO PUBLICO N° 006-2024-GRA-CS-1 Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: *Mejoramiento de los servicios educativos del Instituto*

⁴ Resaltado agregado.

de Educación Superior Tecnológico Público “Narciso Villanueva Manzo” del Distrito de Conchucos - Provincia de Pallasca - Departamento de Ancash”, con CUI Nº 2555836;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del Art. 21º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Concurso Público N°006-2024-GRA/CS-1 Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: *Mejoramiento de los servicios educativos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Narciso Villanueva Manzo” del Distrito de Conchucos - Provincia de Pallasca - Departamento de Ancash”, con CUI Nº 2555836.*



Firmado digitalmente por:
LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES Marca
Antonio FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/03/2025 13:12:36-0500



Firmado digitalmente por:
DIESTRA VIVAR Daniel Alvaro FAU
20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/02/2025 10:55:40-0500

ARTÍCULO SEGUNDO: SE RETROTRAIGA el proceso hasta la elaboración de los términos de referencia, los cuales deben ser determinados de acuerdo a la observación efectuada por el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales en su Informe N°3040-2024-GRA-GRAD/SGASG.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER el deslinde de la responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores que intervinieron en los actos o procedimientos que configuraron la nulidad, remitiéndose a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales efectúe la publicación del presente dispositivo a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por:
NORIEGA BRITO Fabián Koki FAU
20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2025 11:04:57-0500



Firmado digitalmente por:
AGANTO GIL Rudi Antonio FAU
20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/03/2025 12:47:40-0500

